

1.8.4.1-16-1

Tunja, 27 de abril de 2026



BOY2026ER022620  
BOY2026EE021223

Señor(A)  
**ANÓNIMO**

Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO

Cordial saludo,

En atención a su consulta, me permito informarle los términos y condiciones que rigen el descanso compensatorio para los docentes que cumplieron funciones como jurados de votación:

1. Los jurados de votación son seleccionados de manera autónoma por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este contexto, los docentes vinculados a la Secretaría de Educación de Boyacá tienen el deber legal de prestar este servicio en las fechas establecidas para cada proceso electoral.

2. De acuerdo con el **Artículo 105 del Código Electoral**, se establece lo siguiente:

"Los ciudadanos seleccionados como jurados de votación tienen derecho a **un día de descanso compensatorio remunerado**, el cual puede hacerse efectivo frente al respectivo empleador dentro de los **cuarenta y cinco (45) días hábiles** siguientes a la fecha del certamen electoral."

3. Considerando lo anterior, es obligación de los directivos docentes garantizar el goce de este beneficio legal. Sin embargo, para asegurar la continuidad de la jornada académica, se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

- **Coordinación previa:** El directivo docente, en ejercicio de sus funciones, coordinará con el personal docente las fechas específicas para tomar el compensatorio.
- **Prestación del servicio:** La programación de estos días debe realizarse de manera concertada, evitando afectaciones directas en la prestación del servicio educativo.
- **Oportunidad:** El derecho debe ejercerse estrictamente dentro del plazo de los 45 días hábiles otorgados por la ley.

Atentamente,



**ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ**

Subdirector

Subdirección Núcleos Educativos

Proyectó: ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ

Revisó: ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ

Anexos: